



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00077

Bogotá, D.C.,

Señor  
**FIYER SANTIAGO ALVARADO ORTIZ**  
Gerente Operación  
Cardio Global Cajicá  
Carrera 4 No. 1 – 10  
Cajicá - Cundinamarca  
Teléfono: 8664949 Ext 1010 - 1003  
[cardioglobalcajica@gmail.com](mailto:cardioglobalcajica@gmail.com)



MinCIT

2-2015-007069  
2015-05-27 08:27:05 AM FOL:2  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: FIYER SANTIAGO ALVARADO ORTI:

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	06 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-362- CONSULTA
Tema	Interpretación de cláusulas contractuales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) en nuestra calidad de operador/Contratista (sic) dentro del contrato 165 de 2011, solicitamos concepto jurídico y contable de la interpretación de la cláusula sexta del contrato anexo, y que transcribo a continuación:*

*CLAUSULA SEXTA "en desarrollo del contrato de operación, el CONTRATISTA se compromete a reconocer a la ESE HOSPITAL DE CAJICA como contraprestación la suma equivalente al cuatro (4%) de los ingresos brutos facturados en desarrollo de la operación. En todo caso la contraprestación aquí pactada no podrá ser inferior al valor promedio del año anterior. Por lo tanto esta suma se actualizará anualmente con el índice de precios del consumidor del año calendario inmediatamente anterior. La contraprestación deberá ser pagada por el CONTRATISTA a la ESE HOSPITAL DE CAJICA al final del ejercicio fiscal previa certificación del revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la certificación de tal ejercicio.*

*PARAGRAFO 1. El pago de se efectuará(sic) mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente registre el gerente de la ESE HOSPITAL DE CAJICA dentro de los quince primeros días calendario de enero y junio de cada vigencia previa aprobación del interventor y el supervisor.*

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

1



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARAGRAFO 2. - No obstante a lo anterior, el contratista en virtud del Contrato de Operación, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, el CONTRATISTA girara (sic) mensualmente a la E.S.E. HOSPITAL una suma adicional equivalente a doscientos (250) (sic) salarios mínimos legales vigente (sic). Esta suma deberá ser girada por el CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes, con el objeto que la E.S.E. HOSPITAL DE CAJICA atienda sus gastos de funcionamiento.

PARAGRAFO 3. – Se entienden por Ingresos Brutos la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios facturados y causados en el periodo a favor del CONTRATISTA como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y uso de los bienes dados en tenencia”

Teniendo en cuenta que en desarrollo de dicho contrato de mandato sin representación legal, se facturo bajo la resolución de facturación de la ESE Hospital de Cajicá (Contratante) por concepto de servicios de primer nivel de atención, y además se facturo bajo la resolución de Cardio Global Ltda (Contratista) por concepto de servicios prestados de segundo nivel de atención, me permito solicitar se aclare:

Si la definición de ingresos brutos pactada en el parágrafo 3 corresponde a “ingresos facturados y causados en el periodo a favor del contratista”, la base de liquidación del 4% establecida como contraprestación corresponde a la facturación y causación realizada con la resolución de facturación de Cardio Global Ltda (Contratista), y por lo tanto de esta base deben excluirse los ingresos facturados y causados con la resolución de facturación de la ESE hospital de Cajicá”.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los aspectos concretos referentes a las cláusulas legales de un contrato, como los descritos en la consulta, es necesario precisar que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse sobre la interpretación de la cláusula sexta del contrato entre el ESE HOSPITAL DE CAJICA y CARDIO GLOBAL, máxime cuando obedece a un acuerdo previo de voluntades entre las partes.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que no es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre las cláusulas legales de un contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, con la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, la NIC 18, la Sección 23 de la NIIF para las PYMES y el Capítulo 12 de la NIF para las Microempresas no tratan el concepto de ingresos brutos, dado que el ingreso de actividades ordinarias por definición comprende las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad y por cuenta propia, habiendo deducido de esas entradas brutas las rebajas y descuentos a que hubiera lugar. En este orden de ideas, para efectos contables, a pesar de ser entradas brutas, se reconocen netas de rebajas, descuentos y devoluciones, por cuanto se considera que estas partidas no se relacionan con los costos incurridos sino que son inherentes al ingreso mismo.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano/Daniel Sarmiento

